

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Marzo 18 de 2024.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESPACHO COMISORIO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: EDELMIRA BARRAGAN MARROQUIN  
Radicación Interna: 736244089002-0024-02745-00

**Auto: Ordena Subcomisionar**

Recibido el anterior despacho comisorio N.º 007, procedente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL HOY SEPTIMO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ TOLIMA, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada Edelmira Barragán Marroquín identificada con cédula de ciudadanía No. 28.914.616 de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número No. 350-120664 Lote las delicias sector fracción de la Florida y 350-76589 Lote fracción la Florida, y de conformidad con lo dispuesto por la ley 2030 del 27 de julio de 2020 que modifica el artículo 38 del C.G.P, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** SUBCOMISIONAR para la diligencia encomendada, y en consecuencia se delega la misma al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE ROVIRA TOLIMA, concediéndole las mismas facultades concedidas por el comitente, así como las consagradas en los Artículos 37, al, 40, 593, 595 y 596 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), incluso las de designar secuestro y posesionar.

**SEGUNDO:** Por secretaria infórmese al despacho comitente que con la comisión de acuerdo al artículo 39 del CGP no se concedió acceso al expediente electrónico. Una vez allegados dichos soportes agréguese al expediente electrónico local.

**TERCERO:** Por intermedio de la secretaria del Juzgado, remítanse las diligencias pertinentes, para su pronto diligenciamiento.

**CUARTO:** Cumplida la comisión, regístrese la actuación y DEVUELVASE LA DILIGENCIA, al lugar de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 22 de 2024

Firmado Por:  
Jorge Andres Quijano Devia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b0c4b3b3eebd21186c57f70d92fa7ca2b104629aa3216b79aee97da785a751b

Documento generado en 18/03/2024 03:35:15 p. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>